

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00073 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **GELMAN BETANCOURT RAMIREZ Y YANETH FARIDE VALDERRAMA RAMIREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 8329600062699

1.1. Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$129.912.199,51) M/CTE. por concepto de capital insoluto del Pagaré, objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19,49%, sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida

1.3. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$972.248,00). por concepto de 5 cuotas de capital vencidas del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2021, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor del capital de cada cuota
1	31/08/2021	\$208.586,00
2	31/09/2021	\$210.486,00
3	31/10/2021	\$182.517,00
4	31/11/2021	\$184.386,00
5	31/12/2021	\$186.273,00
	VALOR MORA	\$ 972.248,00

1.4. Por la suma de \$6.693.858,60, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de julio de 2021 al 30 de diciembre de 2021

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias Nro. **50C-1781809, 50C-1781051 y 50C-1781503**.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Remítanse los oficios de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada con C.C. No. 51'878.880 de Bogotá y T.P. 81.526 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.034 Hoy 9 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435abdaba62b6084f2308da358c9527bea08f988bae6bb13e2c9ae4369e91bb0**
Documento generado en 09/03/2022 07:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>